



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

## Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 043-2014-SMV/10.2

Lima, 19 de junio de 2014

### El Intendente General de Supervisión de Entidades

#### VISTOS:

El Expediente N° 2014020981 iniciado por Fonbienes Perú EAFC S.A., así como el Informe N° 427-2014-SMV/10.2 del 19 de junio de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13 y 15 del Reglamento de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 730-1997-EF/94.10 y sus modificatorias, han previsto los requisitos que debe presentar una empresa administradora de fondos colectivos a efectos de obtener la autorización de un programa y el contenido mínimo de los contratos de administración;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 033-2010-EF/94.01.1 del 24 de marzo de 2010, se autorizó el funcionamiento de Fonbienes Perú EAFC S.A. como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, mediante escrito recibido el 05 de junio de 2014, Fonbienes Perú EAFC S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de un Programa a denominarse “FBP006” y de su modelo de contrato de administración, cuyo objeto sería adjudicar obras de arte bajo el sistema de certificado de compra con proveedor predeterminado;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada, se ha determinado que Fonbienes Perú EAFC S.A no cumple con el requisito establecido en el penúltimo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, la ausencia del referido requisito constituye una observación de carácter insubsanable, impidiendo la continuación del procedimiento administrativo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 38°, numeral 5), incisos ix) y x), en concordancia con el numeral 35) del mismo artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Denegar a Fonbienes Perú EAFC S.A. la autorización del Programa denominado "FBP006" y desaprobar el modelo de contrato de administración.

**Artículo 2º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente resolución a Fonbienes Perú EAFC S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando (FAU2013101639)  
Razón:

**Armando Manco Manco**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Entidades**